

1. El ámbito de aplicación; local, comarcal o autonómico.
2. La relación de beneficiarios. Nombre y apellidos. Domicilio. Si son beneficiarios de la Seguridad Social.
Si no están determinados los beneficiarios, se facilitarán los datos necesarios para la identificación del colectivo.
3. Los servicios que se concertan, horas de atención y periodicidad.
4. La aportación de cada parte, tanto económica como en especie. En el anexo al presente Acuerdo se establece una orientación cuantitativa sobre las aportaciones de los diversos participantes. La cuota del INSERSO no podrá rebasar la proporción de los destinatarios que sean beneficiarios de la Seguridad Social. La aportación de las Instituciones sin fin de lucro se establecerá teniendo en cuenta las características y factores relevantes de cada una de ellas.
5. La forma y tiempo en que se realizarán las aportaciones.
6. La vigencia temporal, que no podrá rebasar el año natural.
7. Los responsables de la valoración del estado de necesidad de los usuarios y de la comprobación efectiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios prestados.
8. La posible participación de los usuarios, cuando dispongan de recursos.

Octava. *Aportación económica de las partes al programa.*—Cada una de las partes consignará en los presupuestos anuales la cuantía que afectará al Programa de Ayuda a Domicilio en la modalidad de acción concertada.

Para 1991 esta aportación queda establecida en las cuantías siguientes:

Por la Consejería de la Comunidad Autónoma: 10.000.000 de pesetas.

Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales: 56.431.000 pesetas.

Novena. *Comisiones de Seguimiento.*—Se crea una Comisión Autónoma de Seguimiento compuesta por dos miembros designados por la Consejería de la Comunidad Autónoma y otros dos miembros designados por el INSERSO.

Asimismo se crearán Comisiones Comarcales o Locales de Seguimiento en aquellas zonas o municipios que se hubieran adherido al presente Acuerdo. Estas Comisiones de Seguimiento estarán formadas por los siguientes miembros:

Dos representantes del Gobierno de La Rioja designados por el Consejero autonómico.

Dos representantes del INSERSO y nombrados por él.

Dos representantes del Ayuntamiento o Mancomunidad de Ayuntamientos adheridos.

Para la creación de estas Comisiones de Seguimiento será requisito indispensable que el número de habitantes de la zona objeto del acuerdo sea como mínimo de 10.000.

Serán funciones básicas de la Comisión Autónoma:

- a) Velar por el preciso cumplimiento del Acuerdo.
- b) Interpretar las dudas que se produzcan en la ejecución del mismo y resolver las incidencias que origine su aplicación.
- c) Recabar la información necesaria de las Comisiones Comarcales y Locales de Seguimiento o, en su caso, de las dependencias o centros de recursos de servicios sociales e impartir las directrices pertinentes.
- d) En caso de no existir Comisión Comarcal o Local en una zona concreta, sus funciones serán asumidas y ejercidas por la Comisión Autónoma, la cual podría apoyarse en los Servicios Sociales de Base de la misma.

Serán funciones básicas de las Comisiones Comarcales o Locales:

- a) Velar por el preciso cumplimiento del Acuerdo en el ámbito territorial de su competencia.
- b) Valorar las propuestas de admisión de beneficiarios de las prestaciones del Acuerdo.
- c) Establecer la coordinación en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- d) Informar a la Comisión de Coordinación de Servicios Sociales de la ejecución del presente Convenio.

Décima. *Información.*—En la información al público que cada una de las partes intervinientes realicen se hará expresa referencia a la Consejería de la Comunidad Autónoma y al Instituto Nacional de Servicios Sociales, como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el presente Acuerdo.

Undécima. *Competencia de las partes.*—La formalización de este Acuerdo no limita la capacidad de las partes para dictar las normas internas de organización y funcionamiento de los servicios cuyas competencias tengan atribuidas.

Duodécima. *Vigencia.*—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de la aportación económica de las partes, que se concretará anualmente,

pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Instituciones firmantes, con, al menos, dos meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha citados:

El Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Angel Rodríguez Castedo.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO

a) La participación en la aportación económica de los Ayuntamientos que suscriban Convenios Sectoriales queda establecida, en relación con la población de los respectivos municipios, con arreglo a la siguiente:

Escala de mínimos

1. Municipios de hasta 3.000 habitantes: 5 por 100.
2. Municipios de hasta 3.001 a 10.000 habitantes: 7 por 100.
3. Municipios de hasta 10.001 a 30.000 habitantes: 11 por 100.
4. Municipios de hasta 30.001 a 50.000 habitantes: 13 por 100.
5. Municipios de 50.001 en adelante: 15 por 100.

b) Las Diputaciones Provinciales, dentro de su ámbito territorial, aportarán, como mínimo, un tercio del coste total de los servicios.

BANCO DE ESPAÑA

28516 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	99,21	102,93
Billete pequeño (2)	98,22	102,93
1 marco alemán	62,49	64,83
1 franco francés	18,28	18,97
1 libra esterlina	178,14	184,82
100 liras italianas	8,26	8,57
100 francos belgas y luxemburgueses	303,33	314,70
1 florín holandés	55,46	57,54
1 corona danesa	16,07	16,67
1 libra irlandesa (3)	166,81	173,07
100 escudos portugueses	70,57	73,22
100 dracmas griegas	54,94	57,00
1 dólar canadiense	87,10	90,37
1 franco suizo	70,26	72,89
100 yenes japoneses	76,55	79,42
1 corona sueca	17,07	17,71
1 corona noruega	15,87	16,47
1 bolívar	23,12	23,99
100 chelines austriacos	887,74	921,03
1 dólar australiano	78,62	81,57
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,94	10,33
100 francos CFA	36,47	37,89
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,20	1,26
100 pesos mejicanos	3,24	3,37
1 rial árabe saudí	26,65	27,69
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 25 de noviembre de 1991.